

**CONTANCIA SECRETARIAL:**

A Despacho del señor juez la presente demanda de sucesión intestada, fue subsanada en debida forma. Queda para proveer.

Palmira (V), 12 de enero de 2022

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**

Secretario

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal  
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 005  
PALMIRA (V), DOCE (12) DE ENERO DE 2022**

**PROCESO : 2021-00324- 00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, una vez verificada la misma y por encontrar esta instancia judicial que la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ERLEDY MARIN MORALES, instaurada por los señores FRANCIA ELENA ACEVEDO MARIN, MARIA NELSY ACEVEDO MARIN, JHON DEYNER ACEVEDO MARIN en representación de su madre CARMEN ROSA MARIN DE ACEVEDO o CARMEN ROSA MARIN MORALES, JOSE EDIER MARIN MESA, LUIS FERNANDO MARIN MEZA, PEDRO ANTONIO MARIN MEZA, ZULMA MARIN MESSA, EIDY MARIN MESSA, LUZ DEINE MARIN MESA, LLANIVE MARIN MEZA en representación de su padre JOSE HUBERNEL MARIN MORALES, RODRIGO ANDRES MARIN TORO en representación de su padre RODRIGO MARIN MORALES y LUZ OFIR CASTAÑO MARIN en representación de su madre ANA DELIA MARIN MORALES o ANA DELIA MARIN DE CASTAÑO a través de apoderada judicial, se encuentra acorde con los requisitos de establecidos en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso; se procederá a la apertura de la misma.

Ahora bien, como quiera que se informó por la parte interesada el lugar y correo electrónico de notificación de los señores EDILMA MARIN MORALES, EDILBERTO MARIN MORALES, GLADIS MARIN MORALES, WILLIAM MARIN MORALES, RUSDEINE PATIÑO MARIN, ANGELA PATIÑO MARIN, FANNY PATIÑO MARIN y MARJORIE PATIÑO MARIN en representación de su madre OFELIA MARIN MORALES, de los cuales se acreditó su calidad de asignatarios de la *de cujus*, en calidad de sobrinos; se procederá a

requerirles, para que declaren si aceptan o repudian la herencia deferida de conformidad con lo señalado en el artículo 492 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** abierto el Proceso de Sucesión Intestada de la causante ERLEDY MARIN MORALES quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 29.325.160 y quien falleció el día 20 de Agosto de 2021, siendo el ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Palmira; cuya herencia se defirió por ministerio de ley a partir de su fallecimiento.

**SEGUNDO: RECONOCER** a los señores FRANCIA ELENA ACEVEDO MARIN, MARIA NELSY ACEVEDO MARIN, JHON DEYNER ACEVEDO MARIN en representación de su madre CARMEN ROSA MARIN DE ACEVEDO o CARMEN ROSA MARIN MORALES, JOSE EDIER MARIN MESA, LUIS FERNANDO MARIN MEZA, PEDRO ANTONIO MARIN MEZA, ZULMA MARIN MESSA, EIDY MARIN MESSA, LUZ DEINE MARIN MESA, LLANIVE MARIN MEZA en representación de su padre JOSE HUBERNEL MARIN MORALES, RODRIGO ANDRES MARIN TORO en representación de su padre RODRIGO MARIN MORALES y LUZ OFIR CASTAÑO MARIN en representación de su madre ANA DELIA MARIN MORALES o ANA DELIA MARIN DE CASTAÑO, sus derechos a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada, en calidad de SOBRINOS de la causante ERLEDY MARIN MORALES.

**TERCERO: REQUERIR** a los señores EDILMA MARIN MORALES, EDILBERTO MARIN MORALES, GLADIS MARIN MORALES, WILLIAM MARIN MORALES, RUSDEINE PATIÑO MARIN, ANGELA PATIÑO MARIN, FANNY PATIÑO MARIN y MARJORIE PATIÑO MARIN en representación de su madre OFELIA MARIN MORALES para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P., indicándoles que, si tienen vocación hereditaria, la cual deberán demostrar, dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si **aceptan** o **repudian** la herencia de la causante ERLEDY MARIN MORALES.

El requerimiento se realizará, por **la parte interesada**, en la forma prevista en los artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, y de acuerdo al Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión, en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso, y el nombre del juzgado. De conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se hará únicamente en el

Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**QUINTO:** EFECTUAR por secretaría el registro de las personas emplazadas, de conformidad con el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, que regula el Registro Nacional de Personas Emplazadas; con la información indispensable como 1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía (si la conoce), 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse.

Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6° C.G.P.), y se procederá a designar Curador Ad Litem **si a ello hubiere lugar**, con quien se surtirá la notificación

**SEXTO:** OFICIAR a la División Cobranzas de la Administración Local de Impuestos y Aduanas Nacionales, para efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, informando la clase de proceso, iniciación, nombre del causante, el avalúo o valor de los bienes, para que se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

**SEPTIMO: DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 39 No. 96B – 119 MANZANA K, Lote 35 Barrio Camino de los Sauces de la Urbanización Ciudad del Campo – Palmira .identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-170155 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad de la causante ERLEDY MARIN MORALES quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 29.325.160. Líbrese el oficio respectivo.

**OCTAVO:** RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada FRANCIA ELENA BARONA HERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.173.872 y portadora de la T.P No. 86.681 del C.S. de la J. para que actúe dentro del proceso como apoderada judicial de los señores FRANCIA ELENA ACEVEDO MARIN, MARIA NELSY ACEVEDO MARIN, JHON DEYNER ACEVEDO MARIN en representación de su madre CARMEN ROSA MARIN DE ACEVEDO o CARMEN ROSA MARIN MORALES, JOSE EDIER MARIN MESA, LUIS FERNANDO MARIN MEZA, PEDRO ANTONIO MARIN MEZA, ZULMA MARIN MESSA, EIDY MARIN MESSA, LUZ DEINE MARIN MESA, LLANIVE MARIN MEZA en representación de su padre JOSE HUBERNEL MARIN MORALES, RODRIGO ANDRES MARIN TORO en representación de su padre RODRIGO MARIN MORALES y LUZ OFIR CASTAÑO MARIN en representación de su madre ANA DELIA MARIN MORALES o ANA DELIA MARIN DE CASTAÑO de conformidad con los parámetros señalados en el poder a ella conferido y allegado con la demanda.

**NOVENO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALVARO JOSÉ CARDONA OROZCO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. **002** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de enero de 2022**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
Secretario